



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós. - (2022)

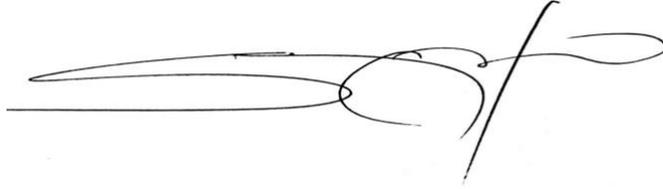
Asunto:	DECLARATIVO DE LEY 54 DE 1990
Demandante:	LUIS EDUARDO MANJARRES VILLARREAL.
Demandada:	EMILCE CRUZ MEJIA NIETO
Providencia:	Auto sustanciación Nro. 104 de 2022.
Radicado_	2022-00062
Decisión:	Tiene por notificado a demandado por conducta concluyente

Vista la respuesta a la demanda que aporta el abogado JOSE LUIS PALACIOS RAMIREZ y atendiendo el poder que adjunta se dispone:

Primero: téngase notificado a la parte demandada por conducta concluyente en los términos indicados por el artículo 301 del CGP inciso segundo, significándole que queda notificado de todas las providencias proferidas en este proceso incluyendo el auto admisorio a partir del día en que se notifique esta providencia.

Segundo: Para que represente a la parte demandada, se le reconoce personería al Dr. **JOSE LUIS PALACIOS RAMIREZ**, abogado en ejercicio, portador de la TP nro. 338.938 del C.S. de la J, en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name.

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ